



ASOCIACION DE DERECHO INTERNACIONAL

No diviso que haya la menor urgencia de tratar, en las presentes circunstancias, sobre puntos teóricos de Derecho Internacional. El mundo se encuentra en una época de profunda evolucion, en esta materia; i lo que opinen las Repúblicas americanas no ha de influir en las conclusiones, a que arriben las grandes potencias. Me parece que lo mas prudente es suspender las sesiones de la Asociacion (chilena) de Derecho Internacional, hasta época mas oportuna.

Los miembros de la Asociacion conocen la obra, verdaderamente monumental, de Monsieur A. Merignhac, a la que falta, para estar completa, el tomo 2.º del derecho de guerra, que es el volúmen 4.º del tratado. El autor nos ha notificado que, aun cuando tiene compilados todos los elementos, anteriores al conflicto bélico, que aflige al viejo mundo, no pondrá manos al trabajo, hasta que termine la guerra, sea por un tratado de paz, sea por tregua o por imposicion de un belijerante sobre

otro, sea por agotamiento de ámbos contendientes, sea por otro medio, que, por ahora, es imposible prever.

Creo que esa conducta del sabio publicista es la mas razonable i prudente.

Ignoro lo que pensará, al respecto, el Instituto de Derecho Internacional de Wáshington; pero, sea cual fuere la opinion de esa corporacion, yo me atengo a mi manera de pensar, porque la considero correcta.

En efecto, el derecho de guerra atraviesa un período de completa, absoluta evolucion. Podria decirse, sin exajerar, que la humanidad ha retrocedido a la era del barbarismo. Todas las reglas, todos los principios, todas las doctrinas i nociones, elaborados por la civilizacion moderna, han naufragado. Todavía no están bien definidas i precisadas las novedades, que han venido produciéndose en el horrible conflicto actual; pero lo que se vé es que, todo aquello que aparecia como una conquista de la humanidad, ha sido bárbaramente hollado. Pretender fijar las ideas, que emanan de los hechos, que se están produciendo, es una anticipacion, que quizá quedaria anulada, por sucesos posteriores, próximos i aun actuales. Los hombres de estudio se sienten perplejos, ante los fenómenos i anomalías, emanados de sus naciones, que figuraban a la cabeza de la civilizacion.

¿Qué es lo que ha de entenderse, en lo sucesivo, por bloqueo? ¿Qué por zona de guerra? ¿Cuál es la intelijencia i la estension, que cada parte belijerante dá a la libertad de los mares? ¿Hasta dónde puede estenderse el derecho de hundir buques de bandera enemiga con o sin armamento, o de bandera neutral, con o sin pasajeros a bordo, con o sin contrabando de guerra? ¿A quién le corresponde hacer declaracion absoluta o relativa de lo que sea contrabando? La doctrina de que, en la guerra, se puede lejitimamente ir hasta el aniquilamiento absoluto del adversario, con entera independenciam de las nociones fundamentales de humanidad i de lealtad, se encuentra en boca de renombrados publicistas de paises, que se precian de una cultura ejemplar.

Los nuevos instrumentos de guerra, como las aeronaves i los submarjibles, han abierto un inmenso campo de aplicacion a los horrores bélicos. Todos conocemos las horripilantes pruebas que, dia a dia, están dando los submarinos, i nadie se ha empeñado, hasta este momento, en distinguir qué actos puedan ser considerados lejítimos i cuáles dignos de severa condenacion. En cuanto a los dirigibles i aeroplanos, hai mucho que hablar i se hablará mas, miéntras no se dicten algunas reglas, por concenso universal. Lo que los americanos piensen, aun cuando sea con la cooperacion de los Estados Unidos, no ha de servir de base al derecho internacional mundial. En la segunda conferencia de La Haya se hizo, con fecha 18 de Octubre de 1907, la siguiente declaracion, que fué firmada por veintidos Estados, no figurando entre ellos la Francia, ni la Inglaterra, ni la Rusia, ni la Alemania; «Las potencias contratantes consienten en prohibir, por un período que se estienda hasta el fin de la tercera conferencia de La Paz, que se lancen proyectiles i esplosivos, desde los globos o por otros medios análogos nuevos». Miéntras tanto, en la guerra europea, se ha llevado hasta un grado abominable, el empleo de ese recurso de destruccion, no solo sobre plazas fortificadas, sino sobre poblaciones abiertas, inermes i pacíficas. En las acciones terrestres se han empleado los gases asfixiantes, los venenosos, los que producen ceguera instantánea i aun el fuego líquido, que consiste en el derramamiento sobre las trincheras enemigas de sustancias en estado líquido, elevadas a un grado áljido de calórico. ¿Cuáles de estos recursos infernales quedarán como de lejítimo empleo? Desde luego, cabe recordar que el Mariscal French ha declarado que todos ellos son aceptables, en contra de las fortificaciones o trincheras enemigas. ¿Se mantendrá el Derecho, en esos términos?

Escuso estenderme mas, como podria fácilmente hacerlo, sobre este capítulo.

Pero, se dirá que, por lo ménos, habria utilidad en ventilar las cuestiones, relativas al estado de paz. Mi opinion es que, ni aun acerca de esa materia, será fructífero el trabajo, que

ha emprendido la Asociacion, porque, en la trasformacion, que ha de sufrir el mundo, las reglas del estado de paz han de ser gravemente afectadas.

Desde luego, salta a la vista que la opinion, lanzada en un momento de irritacion, por el Canciller del Imperio Aleman, von Bethmann Holweg, a presencia del Embajador ingles, Sir John Goschen, de que los tratados son meras tiras de papel, indignas de respeto, cuando se trata de materias tan serias como la defensa propia o el ataque al enemigo, que esa opinion, repito, ha de tener gran contragolpe sobre el estado de paz. Se alegrará que ese fué un arranque caprichoso del Canciller, pero yo contesto que la misma idea ha sido emitida, por varios estadistas alemanes de primera fila. Ademas, en mis lecturas, he encontrado varias veces el concepto de que los tratados no deben ser respetados, sino miéntras subsistan las mismas circunstancias i condiciones, que militaban cuando se los ajustó. Era regla, en otro tiempo, que, aun declarada la guerra, se entendia que quedaban vijentes ciertos principios, que sirven de paladion a la civilizacion, como ser: que no pueden iniciarse hostilidades, sin prévia declaracion de guerra; que no debe procederse a bombardeos, sin anuncio, con tantos o cuantos dias de anticipacion; que deben respetarse los monumentos de arte, los hospitales, las ambulancias de la cruz roja, etc., etc. Todo esto ha quedado derogado, de hecho, en la guerra actual. ¿Cuáles serán las estipulaciones, que sobrevivirán al naufragio del derecho, que hemos estudiado i cultivado hasta ahora? Nadie podrá decirlo.

Con estas breves observaciones prévias, voi a emitir mi juicio, acerca del programa que la Asociacion ha formado, para llevar su continjente a la Asamblea, conocida por el Instituto de Derecho Internacional de Wáshington. Con la mayor sinceridad, digo que ese programa ha sido hábilmente preparado; i que, mas tarde, prestará servicios a los estudios de la Asociacion.

La observacion jeneral, a que se presta todo el programa, es que es un conjunto de reglas i de principios, proclamados

por los publicistas i moralistas internacionales, consagrados, ademas, en diversos actos que, si no tienen fuerza obligatoria, son dignos de acatamiento mundial, como ser las conclusiones, a que ha arribado el Instituto Internacional, la declaracion de San Petersburgo de 11 de Diciembre de 1868 i las que contienen los acuerdos del primer i del segundo Congreso de La Haya de 1899 i 1907. Inoficioso es decir que tales aspiraciones son dignas de aplauso i que merecen ser elevadas a la categoría de reglas efectivas i permanentes de Derecho Internacional universal; pero, a la vez, no puedo ménos que espresar la opinion de que, si ellas no son acogidas por las potencias europeas, se habrá trabajado solamente para la América, lo que peca de notoria deficiencia.

La primera proposicion es de carácter, esencialmente moral. Ella ha sido emitida por los votos de todas las naciones neutrales del viejo mundo i por las preces relijiosas del Pontífice Benedicto XV, sin la mas remota expectativa de éxito. Aun cuando se llegara a algun convenio, entre los Estados Unidos de una parte i de la otra las potencias de la cuádruple entente, acerca del comercio neutral, no por eso quedarian aprobadas las proposiciones, que son objeto de este estudio. Hasta hoi se habla solo de que la Alemania promete no hundir paquetes, que lleven pasajeros, sin dar prévio aviso, para que esos pasajeros se pongan en salvo, siempre que dichos paquetes no traten de huir ni opongan resistencia. Lo que sí puede anticiparse es que, si algun convenio llegara a realizarse, él será, mas tarde, incorporado en el derecho de jentes universal.

La segunda proposicion envuelve una especie de satisfaccion, dada al viejo mundo i una promesa mui juiciosa de trabajar, de consuno, en la reconstruccion i normalizacion de la vida internacional, cuando llegue la oportunidad de acometer esa saludable obra de paz.

La tercera proposicion no es mas que un sucinto programa, presentado al Instituto Americano de Derecho Internacional, sin adelantar soluciones a los puntos del órden político i jurídico, que habrá que examinar. Como es natural, el programa

espresa que las conclusiones, a que se arribe, serán comunicadas a los Gobiernos de América i a los de Europa, así como al Instituto Internacional mundial i a todas las instituciones, que se ocupan del mantenimiento i desarrollo de las relaciones pacíficas. Esta proposicion queda, de hecho, aprobada, puesto que no resuelve nada, sino que se limita a trazar la senda de las exploraciones científicas i prácticas de la Asociacion.

En el orden político, el programa recomienda cuatro materias:

a) En cuanto a limitacion de armamentos, tanto terrestres como marítimos, la cuestion se presenta mui compleja, pues, no solamente es difícil, difícilísimo, conseguir que las grandes potencias lleguen a transijir, respecto a su poder militar, sino que es, i será, imposible hacer entrar en prorratio de fuerzas las secciones norte i sur americanas. Considero, por tanto, quimérica la aspiracion consignada en la letra a).

b) Por lo que toca a la negociacion de las alianzas ofensivas, sea en pactos públicos o privados, considero que ningun Gobierno querrá hacer abdicacion de su derecho a proceder, en esa materia, como mejor le plazca. Seria saludable la inexistencia de tratados de esa especie, tanto porque ellos llevan involucrada la idea de guerra, cuanto porque cada tratado ofensivo ha de proveer necesariamente a otro, i de esta manera se va en un climax creciente, hasta producir las conflagraciones iguales a la que estamos contemplando. Pero, a pesar de ser esto perfectamente cierto, no creo que, por mas empeño que se ponga, se llegue a consagrar, en el derecho universal, la aspiracion, de que vengo encargándome.

c) Aun cuando es una tarea sumamente larga, que ha de requerir la celebracion de varios congresos, con éxito mui dudoso, no obstante opino que debe admitirse el consejo contenido en la letra c) de procurar, por cuantos medios sea posible ejercitar, celebrar uno o varios acuerdos, ya jenerales, ya parciales, sobre las condiciones del comercio i de la emigracion, como medio de conciliar los intereses recíprocos de las naciones. ¿Cuáles

serán esas condiciones? Estimo que ellas han de ser muchas i de mui difícil enunciacion, porque lo que será posible i provechoso entre las naciones A i B, no lo será entre éstas i la C, i ménos entre las mismas i la D. Hai en esta aspiracion mucho de ideolójico, que se dá la mano con la tendencia de gran número de moralistas internacionales de formar la confederacion europea i aun la mundial. No creo que, ni despues de la horrosa guerra actual, se llegue a iniciar siquiera esa aspiracion ideal. Pero, no por esto deba suprimirse del programa la enunciacion de un noble deseo.

d) No hai necesidad de consagrar ningun comentario a la proposicion de «crear, en todos los paises del orbe, sociedades nacionales, que se propongan principalmente ilustrar a la opinion pública i a los gobiernos, sobre las principales cuestiones de política i de Derecho Internacional i de arraigar, en esos centros gubernativos i sociales, el respeto de las reglas establecidas». Esto es civilizador.

En el órden jurídico, figuran otras cuatro aspiraciones, que voi a examinar sucintamente:

a) En cuanto a la codificacion gradual i progresiva del Derecho Internacional, todos sabemos que esta es una antigua aspiracion de los publicistas, a la cual no ha podido dársele término. Hai varios proyectos mui estimables, que se citan, con notable aprecio, en las lucubraciones jurídicas, que se rozan con este derecho. No faltan quienes crean que es inasequible la idea de formar Códigos, que obtengan el asentimiento universal; pero, desde que otros consideran que ello no es imposible, creo que debe trabajarse, con constancia, porque cada proyecto o embrion de código será una piedra, que se coloque en el cimiento de la obra de Codificacion. Esta se irá efectuando, poco a poco, paulatinamente, como se compuso el Código de Napoleon. Los pequeños no debemos ilusionarnos con que nuestras opiniones han de tener gran peso en la elaboracion de una obra tan vasta; pero, esto no debe arredrarnos para emitir i sostener, con fé, las ideas, que consideremos justas.

b) El establecimiento de sanciones eficaces, para asegurar el respecto de las reglas jurídicas, es aspiracion mui razonable, porque un precepto legal se convierte en anodino, cuando carece de sancion. Empero, será mui habil la persona, que conciba i proponga el medio práctico de garantizar el respeto de las reglas jurídicas entre los pueblos. Dejemos sentada la proposicion, en la esperanza de que el problema ha de tener solucion, mas tarde o mas temprano.

c) Digo otro tanto sobre la proposicion c), que no es mas que desarrollo de la anterior, con relacion al estado actual del derecho.

d) El establecimiento de una corte permanente de justicia arbitral, con el carácter de Tribunal de Derecho Internacional, es un *desideratum* mui jeneral, i recomendado por autoridades de primera nota. Principalmente, en Estados Unidos tiene este proyecto gran aceptacion. ¿Es posible su realizacion? Yo me permito ponerlo en duda, pero no me opongo a que se lo apunte, como aspiracion de progreso mundial.

Paso a tratar de las modificaciones, que hayan de introducirse en el derecho de guerra.

En el preámbulo de esta pequeña memoria, he consignado mis ideas, respecto a la dificultad que hai de definir este derecho, miéntras penda la conflaglacion europea. Lo que hiciéramos ahora puede valer tanto como lo que se escriba sobre la arena.

No obstante, si lo que se desea es discurrir, platónicamente, sobre temas teóricos, no tengo inconveniente en decir lo que pienso, acerca de los ocho puntos, que abarca este capítulo.

a) La inviolabilidad de la propiedad privada en el mar, es un principio proclamado de antiguo, pero se ha reaccionado lamentablemente en esta guerra, tanto por lo que toca al mar como a la tierra. Claro es que debemos poner nuestro grano de arena, para restablecer la buena doctrina.

b) La segunda proposicion es igualmente reparadora de uno de los principios mas civilizadores, que se creia ya sólidamente conquistado. La guerra no debe afectar al comercio de

los neutrales, entre sí o con los beligerantes, salvo, se entiende, lo relativo al contrabando de guerra.

Están íntimamente ligadas con este punto de derecho varias cuestiones, especialmente dos, de la mas alta trascendencia. Es la primera la de si los beligerantes tienen amplio i absoluto derecho de declarar contrabando los artículos, que ellos consideran que les conviene escluir del libre comercio. Yo estimo que no pueden sancionarse, en el Derecho Internacional, semejante facultad, porque ella puede ser altamente funesta, para los neutrales. En este caso se encontrarían, por ejemplo, el algodón i el salitre. Me limito a dejar planteada la cuestion, que admite lato desarrollo, en las diversas modalidades, a que se presta.

La segunda proposicion es del mas alto interés: no la he visto dilucidada en ninguna parte, i yo la he tratado en cartas, dirigidas al Director del Museo Social Arjentino. Voi a explicarme. La Alemania, amparándose en la declaracion, hecha por ella misma, de un bloqueo *sui generis* establecido en contra de Inglaterra, dentro de una zona de guerra, señalada *ad libitum*, ha sembrado esa zona de minas de todo jénero i de submarinos, que obran contra el buque enemigo o neutral que, recorra los *high way* del comercio universal. ¿Tienen o nó derecho los neutrales para neutralizar, apartar o eliminar esos estorbos, impedimentos o tropiezos, opuestos a su comercio, sin pretender hacer acto de hostilidad contra nadie, ni, por lo tanto, declarar la guerra al autor de tales actos, perjudiciales a terceros? Los Estados Unidos han practicado la afirmativa, en caso mucho mas grave, en sus cuestiones con Méjico, ocupando a Veracruz i Tampico, sin declararse en estado de guerra. Mi opinion es que la América neutral (todo el continente) ha podido formar una flotilla, adecuada a la necesidad de combatir aquellos estorbos, para limpiar las vias usuales de comunicacion mundial, sin, por esto, hacer acto de hostilidad contra el amigo comun, que se encuentra en guerra con otras potencias europeas. Llegado el caso, yo defenderia mi tesis. Por ahora, me bastará recordar que, en las conferencia 2.^a de La

Haya, se dejó vislumbrar esta interesantísima materia de debate, con motivo de tratar el punto de cuál puede ser la conducta de los países, cuya neutralidad sea violada. El artículo 10 de la convencion, relativa a los derechos i deberes de las potencias i de las personas neutrales, dice: «No puede considerarse como un acto hostil el hecho de que una potencia neutral rechaze, aun por la fuerza, los atentados contra la neutralidad». A mi modo de ver, esta regla es tan aplicable a la guerra terrestre como a la marítima.

No considero necesario ahondar mas esta breve disertacion.

c) La proposicion, formulada bajo esta letra, es realmente un desenvolvimiento de la idea, que acabo de espresar i, por consiguiente, la acepto tal como está consignada en el programa: «Los belijerantes respetarán, de un modo absoluto, la soberanía de los Estados neutrales, no debiendo estos, en lo sucesivo, tener cargas ni obligaciones estraordinarias de ninguna especie, tales como vijilancia de las costas, internacion de navíos, etc., etc. Los navíos de guerra de los belijerantes no deben penetrar en aguas neutrales por ningun otro motivo que las necesidades premiosas de fuerza mayor, debidamente justificadas». Estos son los principios reconocidamente correctos; pero en la guerra actual se los ha derogado, sin la menor contemplacion.

d) En el mismo caso que la anterior proposicion, se encuentra la signada con esta letra: «Todo perjuicio directo que causen los belijerantes a los neutrales debe ser inmediatamente indemnizado».

¿*Quid*, cuándo el buque neutral ha sido capturado i sometido a un Tribunal de presas?

e) Las proposiciones de que se encarga esta letra contienen consejos, que serian mui saludables, si los belijerantes, que no están llamados a tomar parte en los acuerdos, los respetasen. Sin esta condicion, esos consejos corren el peligro de ser letra muerta. El programa reconoce que las cuatro proposiciones anteriores serán nominales e ineficaces, si no reparan en los siguientes acuerdos: «Al estallar una guerra, convendria que

se reunieran los neutrales, en conferencia, para determinar las materias, que serán consideradas contrabando de guerra; además, para reglar las condiciones, en que debe hacerse el comercio entre ellos i los beligerantes i las medidas eficaces, para hacer respetar las resoluciones adoptadas». Aquí tiene cabida la breve disertacion, que hice al final de la proposicion *b*). Yo creo que, aun cuando estos consejos llegasen a incorporarse, por unánime consentimiento, en el derecho de jentes, ellos serian atropellados por aquellos, que proclaman, en alta voz, que puede hacerse todo lo que conduzca al fin, que se persigue, evitando los posibles ataques del enemigo i proveyendo al mejor logro de los ataques propios, siempre que para ello se cuente con las fuerzas necesarias. No me cabe la mas leve duda de que, así como fué violada la neutralidad de Béljica i del Luxemburgo, lo habria sido la de Holanda i Suiza, si el plan militar lo hubiera exigido. La moral internacional está penosamente pervertida.

f) Continuando *bonafide* en la esposicion de una lejislacion ideal, el proyecto dice: «Que la misma conferencia, de que se acaba de hablar, podrá nombrar, en cada pais beligerante, una comision encargada de atestiguar, en qué forma dicho beligerante observa las leyes i usos de guerra». Está bien, digo yo; pero conocido el criterio que hoi domina en la guerra, es muy de temer que esa comision fuera considerada como espía i espulsada del territorio del beligerante.

g) Dice el proyecto: «La prohibicion de lanzar proyectiles desde globos ó aeroplanos, sobre puntos que se encuentren fuera de la zona de las operaciones militares». Esta redaccion es vaga e imprecisa. En la introduccion de esta rápida memoria, me ocupé de esta materia, recordando el acuerdo, que veintidos Estados tomaron para condenar, en absoluto, el «lanzamiento de proyectiles i explosivos, desde globos u otros medios análogos nuevos». Esta prescripcion fué adoptada en 18 de Octubre de 1907, por un período que se estendiera desde esa fecha hasta el fin de la tercera conferencia de la paz, que no ha tenido aun lugar. Quedó abierta la firma de la conven-

cion, hasta el 30 de Junio de 1908; i entiendo que no se obtuvo ninguna otra adhesion que la de los firmantes primitivos. Hai, por lo tanto, que tomar en cuenta las condiciones, que se agregaron al testo, que queda transcrito: «La presente declaracion no es obligatoria, sino para las potencias contratantes (entre las que están los Estados Unidos i la Béljica, pero no la Inglaterra, ni la Francia, ni la Alemania, la Rusia, Italia i Turquía), en caso de guerra, entre dos o mas de ellas. Dejará de ser obligatoria desde el momento en que, en una guerra entre potencias contratantes, una potencia no contratante se úna a uno de los belijerantes. . . Si una de las potencias contratantes denuncia la presente declaracion, la denuncia no producirá efecto, sino un año despues de su notificacion, hecha por escrito al Gobierno de los Países Bajos, i comunicada por éste a todas las demas Potencias contratantes».

Ahora bien, tal como está concebida la proposicion, se puede estender el derecho de arrojar esplosivos de todo jénero, desde los aeroplanos o dirigibles, no solo sobre las fortificaciones de las plazas fuertes i las trincheras, sino sobre todo el territorio, considerado como zona de guerra. La Alemania ha declarado que son zonas de guerra la Inglaterra, la Francia, la Béljica, la Rusia i los mares adyacentes. ¿Es esta la mente de nuestra Asociacion? Cuando el mariscal French fué interrogado sobre si consideraba lejítimo el empleo de ese recurso de guerra, contestó que si, cuando se le empleaba contra plazas fuertes, fortines, trincheras u otras construcciones militares (buques de guerra), pero no contra plazas abiertas e indefensas, aldeas, campos, i ménos aun contra hospitales, ambulancias, edificios dedicados al culto o a la instruccion, etc., etc. Conviene precisar las ideas, porque se trata del medio mas horroroso de dañar al enemigo, aun sin fines militares. No creo que quede satisfecho mi deseo, con solo decir que los puntos, en que sea lícito emplear dichos proyectiles, son los comprendidos en la zona de operaciones militares, puesto que, en toda la zona de guerra, pueden ejecutarse operaciones bélicas.

h) Esta proposicion es una paráfrasis de la anterior, en es-

tos términos: «Afianzar el principio, universalmente reconocido, ántes de ahora, que prohíbe el empleo de sustancias venenosas (i las balas dun-dun, pudo agregarse)». No hai quien ignore que no solo se emplean, en la presente guerra, gases asfixiantes, sino otros que producen ceguera, i materias líquidas en estado de ignicion. Miéntas la ciencia haga nuevas conquistas, los elementos de estincion del jénero humano se multiplicarán. ¿Podrá detenerse esta ola infernal, por medio de estipulaciones moralizadoras? No me atrevo a contestar a esta pregunta. Lo que sí afirmo es que la Asociacion hace bien en renovar los nobles anhelos americanos, en la organizacion futura del Derecho Internacional.

Vienen a continuacion *las materias, que interesan al continente americano*, que son cuatro, segun el programa:

a) La primera proposicion está redactada así: «Las soluciones políticas, que se adopten al fin de la guerra, no deben referirse al continente americano; el *statu quo* debe ser mantenido».

Considero que esta proposicion es la mas grave i trascendental de todas las que vengo examinando. Desde luego, confieso que la redaccion me parece sumamente oscura i deficiente. No se dice a qué *statu quo* alude el programa. I este vacío no es el capital defecto, que encuentro en la redaccion. La frase principal está concebida en sentido neutro: «las soluciones políticas que se adopten». ¿Quién o quiénes serán los que hubieren de adoptar tales soluciones? Si son las potencias europeas, no tienen por qué, ni para qué hacer alusion a la América. La traduccion que yo doi a la proposicion (no sé si me equivoque) es esta: Que los Gobiernos de América no deben adoptar como reglas de política internacional las que se proclamen en Europa, despues de la guerra. Como nadie sabe qué reglas serán esas, se deduce que la repulsion anticipada, que se propone en esta parte del mundo, es equivalente a la colocacion del arado delante de los bueyes. Ademas, encuentro mui impolítico eso de anunciar un divorcio con la Europa, ántes de que se haya pronunciado la incompatibilidad de caracteres. Esperemos que las potencias del viejo mundo se den las reglas del derecho

novísimo, i entonces veremos si nos adherimos a algunas o a todas ellas o si las repelemos *in totum*. Mi opinion es que esta primera proposicion debe ser eliminada del programa, *salvo meliori*.

b) La segunda idea americana no está de mas, pero me parece de mui difícil asecucion. Implícitamente, se propone una confederacion, con el objeto determinado de repeler las agresiones posibles de estados europeos. Desde luego, considero que la hipótesis de las agresiones es sumamente improbable, al ménos en un siglo; i, para entónces, las América contará con naciones mui fuertes. No obstante, como queda dicho, acepto la aspiracion platónica de una alianza defensiva, que tendria que ser minuciosamente reglamentada.

Cada i cuando se habla de pan-americanismo, cordialidad, confraternidad, solidaridad americana, etc., etc., recuerdo lo que aconteció en 1860 i tantos, cuando vino España a este mundo, en son de reivindicacion, época en la cual no se hacia derroche, como ahora, de aquellas palabras retumbantes, sino que habia una modesta sociedad de union americana; i bastó que fuera amenzado el Perú, para que se formase la cuádruple alianza del Pacífico (Perú, Ecuador, Chile i Bolivia). Es de advertir que el Ecuador mantenía con España casi el 50 % de su comercio i que su puerto de Guayaquil, edificado de madera, estaba espuesto a ser quemado; i, sin embargo, salió a la palestra, en defensa de su hermana. Lo mismo sucederia, en otro caso análogo, sin necesidad de que estas Repúblicas se encontrasen ligadas por tratados. Tal es mi opinion.

c) La tercera proposicion es sencillamente *ad cautelam*, i, aunque el trámite aconsejado parece simplemente anodino, no hai por qué desautorizarlo. Dice el testo: «Toda reclamacion o propuesta, presentada por un estado europeo contra un estado americano, por hechos derivados de la guerra actual *puede* ser sometida por este último a la union pan-americana, a fin de que esta Asamblea, *si lo estima conveniente*, dé su opinion al respecto». Esto podria hacerse, sin necesidad de firmar un pacto *ad hoc*.

d) Esta proposicion no contiene ningun acuerdo imperativo, sino que sujere un temperamento de conveniencia, que no puede ménos que aceptarse, aunque se dude de su eficacia». Convendria, dice, ponerse de acuerdo sobre las bases de los futuros tratados de comercio, que, despues de la guerra, deberán (o podrán) celebrar los Estados de América entre sí i con los otros continentes». Chile ha celebrado muchos tratados de ese carácter, a los cuales no ha dado curso. Yo mismo celebré uno con el Perú, Ecuador i Bolivia, que ha sido calificado últimamente como de la mas feliz combinacion, que podria idearse, para producir la sincera amistad entre esos paises; i, con todo, el Gobierno chileno no lo pasó al Congreso. Hace ya como cinco años que se está tratando de ajustar un tratado con la República Arjentina, sin que haya sido posible orillar las dificultades, opuestas por los agricultores de uno i otro pais. A pesar de todo, considero que no está de mas que los estadistas de las Repúblicas se aproximen, se comuniquen sus ideas i mantengan los propósitos de acercamiento recíproco entre todas ellas.

Con lo dicho, dejo cumplido mi propósito de manifestar a la Asociacion mi manera de pensar, sobre el programa, que ha sido sometido a los socios.

Pero no quiero terminar, sin dejar nota de una cuestion internacional sur-americana, acerca de la cual se ha escrito mucho; pero, a mi humilde modo de ver, no se ha acertado en la solucion, que le corresponde. Yo voi a limitarme a diseñar sus contornos, sin emitir mi juicio, porque considero que habria imprudencia en abrir la puerta a un debate que está, por lo ménos, suspendido, sino abandonado. Quiero referirme a la condicion jurídica internacional, en que se encuentran el estrecho de Magallanes i los canales adyacentes.

La Béljica i el Luxemburgo están declarados neutrales, a perpetuidad, pero no hai pacto sobre que esos territorios puedan ser pacíficamente atravesados por cuerpos armados de otras potencias. En cuanto al estrecho de Magallanes, el tratado de 23 de Julio de 1881, que fué comunicado, en su parte pertinente, a todas las naciones amigas (ajustado entre Chile

i la República Argentina) dispuso, en su artículo 5.º: «El estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad i asegurada su libre navegacion para las banderas de todas las naciones. En el interes de asegurar esta libertad i neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares, que puedan contrariar ese propósito». No necesito prevenir a mis consocios que son dos entidades diversas, que llevan a efectos jurídicos distintos, la neutralidad perpetua i la absoluta libertad para la navegacion de todos los paises. De esa condicion diferencial emana la cuestion, a que aludo, sobre la cual no quiero detenerme, por prudencia. Lo único que puedo adelantar, para dar pié al estudio, que algun socio quiera dedicar a este punto, es que, cuando un mar o parte de mar, o estrecho, etc., aun cuando se trate de aguas territoriales, es entregado al libre tránsito mundial, se le califica de *high way* (expresion que ha pasado al lenguaje diplomático comun) i, en ese carácter, es como si se tratara del mar libre, o sea del alta mar. Así ha sido resuelto por Tribunales ingleses; i se considera como punto doctrinal indiscutible.

M. MARTÍNEZ.

Setiembre, 1.º de 1915.

La Asociacion Nacional de Derecho Internacional Chilena formula los siguientes votos:

1.º Deseamos que las grandes naciones comprometidas en la guerra europea no den a esta lucha el carácter de un conflicto de civilizacion o de cultura. Estima la Asociacion que la cultura, si bien presenta modalidades propias en cada nacion, es la resultante de los esfuerzos solidarios de todas ellas.

2.º La vinculacion de intereses políticos, económicos i jurídicos del continente americano no aspira a crear por eso un antagonismo o separacion de culturas; por el contrario, los órganos permanentes del pan-americanismo en todos esos órdenes de la actividad: La Union Pan-americana, la Alta Co-

mision Internacional Financiera, las Comisiones de Juristas para la Codificacion del Derecho Internacional i el Instituto Americano de Derecho Internacional, deben reconstituir i normalizar la vida internacional gravemente alterada por la guerra.

3.º Para conseguir este objetivo, el Instituto Americano de Derecho Internacional deberia estudiar en su primera reunion en Wáshington, en Diciembre del presente año, las bases principales del órden político i jurídico internacional, utilizando la experiencia adquirida en el último siglo i buscando solucion a los muchos i complicados problemas que ha suscitado la guerra actual. Las conclusiones serian comunicadas a los Gobiernos de América por intermedio de la Union Pan-americana; i directamente a los Gobiernos de Europa, al Instituto Internacional Mundial i a todas las instituciones que se ocupen de restablecimiento de las relaciones pacíficas.

4.º La Asociacion Chilena de Derecho Internacional, con el fin ántes indicado, propone especialmente a la consideracion de la reunion del Instituto Americano de Derecho Internacional los siguientes anhelos:

EN EL ÓRDEN POLÍTICO

a) La limitacion de los armamentos terrestres i marítimos en todos los paises del mundo.

b) Abolicion en el futuro de las alianzas ofensivas i de los tratados secretos tendientes al mismo fin.

c) Procurar por medio de conferencias internacionales un acuerdo entre los Estados sobre las condiciones del comercio i de la emigracion como uno de los mejores medios de evitar los conflictos de intereses entre ellos.

d) Creacion en todos los paises del orbe de sociedades nacionales que se propongan principalmente ilustrar a la opinion pública i a los gobiernos sobre las principales cuestiones de política i de derecho internacional i de arraigar en ellos el respeto de las reglas establecidas.

EN EL ÓRDEN JURÍDICO

a) La codificación gradual i progresiva del Derecho Internacional en conformidad a la experiencia de la vida internacional i a las aspiraciones de la humanidad.

b) Establecimiento de sanciones eficaces para asegurar el respeto de las reglas jurídicas.

c) Establecimiento de medios adecuados para proveer a la deficiencia de las normas jurídicas vijentes.

d) Establecimiento de una Corte permanente de justicia arbitral.

5.º Modificación que deberian introducirse en el Derecho de Guerra:

a) La inviolabilidad de la propiedad privada en el mar.

b) La guerra no deberá afectar en los sucesivo al comercio de los neutrales entre sí o con los belijerantes; la única restricción debe ser la relativa al contrabando de guerra.

c) Los belijerantes respetarán de un modo absoluto la soberanía de los Estados neutrales, no debiendo éstos en lo sucesivo tener cargas ni obligaciones extraordinarias de ninguna especie, tales como vijilancias de las costas, internacion de navíos, etc. Los navíos de guerra de los belijerantes no deben penetrar en aguas neutrales por ningun motivo que las necesidades premiosas de fuerza mayor debidamente justificada.

d) Todo perjuicio directo que causen los belijerantes a los neutrales debe ser inmediatamente indemnizado.

e) Para conseguir los fines ántes indicados, al estallar una guerra, convendria que se reunieran los neutrales en conferencia para determinar las materias que serán consideradas contrabando de guerra, para reglamentar las condiciones en que debe hacerse el comercio entre ellos i los belijerantes i las medidas eficaces para hacer respetar las resoluciones adoptadas.

f) La misma conferencia de neutrales podrá nombrar en cada pais belijerante una comision encargada de controlar en qué forma dicho belijerante observa las leyes i usos de la guerra.

g) La prohibicion de lanzar proyectiles desde globos o aeroplanos sobre puntos que se encuentran fuera de la zona de operaciones militares.

h) Afiramar el principio universalmente reconocido ántes de ahora que prohíbe en la guerra el empleo de sustancias venenosas.

6.º Materias que interesan al continente americano:

a) Las soluciones políticas que se adopten al fin de la guerra, no deben referirse al continente americano: el *statu quo* debe ser mantenido.

b) Garantía recíproca de la independencia e integridad territorial de los Estados de América, pero solo en caso de agresiones posibles de Estados de otros continentes.

c) Toda reclamacion o protesta presentada por un Estado europeo contra un Estado americano por hechos derivados de la guerra actual, puede ser sometida por este último a la Union Pan-americana, a fin de que esta asamblea, si lo estima conveniente, de su opinion al respecto.

d) Finalmente convendria ponerse de acuerdo sobre las bases de los futuros tratados de comercio, que despues de la guerra deberán celebrar los Estados de América entre sí i con los de otros continentes.

La Asociación no ignora que algunas de las aspiraciones consignadas en este programa encontrarán todavía resistencia para su realizacion en el mundo político internacional, pero ha creído oportuno afirmarlas como espresion de los anhelos americanos en la organizacion futura del Derecho Internacional.

